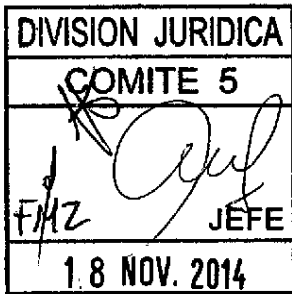
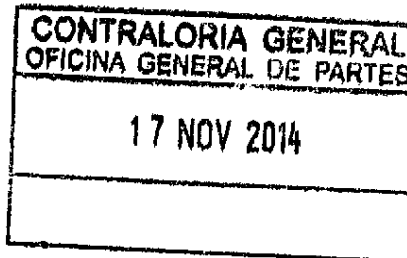


**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública



**TOMADO RAZON  
CON ALCANCE**

**Contralor General  
de la República**

98551

*P. Pérez*  
RPH/PC/CSB/INGIALR/JSQ

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA
  - 2.- Jefa de la División de Administración y Finanzas
  - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
  - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
  - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
  - 6.- Jefa de la División Programática
  - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
  - 8.- **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos** (Dirección: Seminario N° 477, ciudad de Puerto Montt)
  - 9.- Dirección Regional de SENA, Los Lagos.
  - 10.- Partes y Archivo
- S- 9147/14

Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, y **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

**RESOLUCIÓN N° 268**

**SANTIAGO, 07 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 176, de 20 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3410, de 22 de octubre, de 2014, todas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 134, de 9 de mayo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y;

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID **662237-21-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), que fue aprobada por la Resolución N° 176, de fecha 20 de junio de 2014, de este Servicio.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, se declararon inadmisibles las ofertas que indica y desierta la línea de servicio N° 21, de la licitación antes mencionada, asimismo se dictó la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, declaró inadmisibles ofertas y desiertas las líneas de servicio N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22.
5. Que, resulta indispensable para este Servicio, cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas o alcohol, respecto de aquellas líneas de servicio que fueron declaradas desiertas.
- 6.- Que, por razones de buen servicio este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, que autorizó la contratación directa con distintas entidades en las líneas de servicio que fueron declaradas desiertas, entre las cuales se encuentra la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos**.
- 7.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos**, han acordado celebrar un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), respecto a la línea de servicio N° 16, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.
- 8.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Convenio de prestación de servicios, autorizado por contratación directa, celebrado con fecha 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá al monto de **\$132.473.250.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2014, a la suma de **\$26.494.650.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2014.

Se deja expresa constancia que la cantidad de planes que se contratarán durante el año 2015, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO VÍNCULOS, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)**

En Santiago de Chile, a 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos**, RUT N° 65.027.491-1, en adelante la "Entidad", representado por doña **Patricia Ester Flores Gallardo**, cédula nacional de identidad N° 6.697.382-4, ambos con domicilio en calle Seminario N° 477, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre las cuales encuentra **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio, y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), de la línea N° 16.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades

## **SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

Por razones de buen servicio, y de acuerdo en lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente contrato.

## **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en **el Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

#### **CUARTO: DEL PRECIO**

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$132.473.250.-** (ciento treinta y dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

#### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo,

de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

## **SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

## **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, de la línea de servicio N° 16, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-086579, de fecha 29 de octubre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 273 Unidades de Fomento, con una vigencia desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

## **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol,

pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

#### **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos



de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

#### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de

autoridad que hagan imperativo terminarlo.

- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10**

**Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término

anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato,

entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015,

a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de doña **Patricia Ester Flores Gallardo**, para actuar en representación de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos**, consta en la Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, reducida a escritura pública con fecha 5 de julio de 2010, ante don Edward Langlois Danks, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt.

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: Patricia Ester Flores Gallardo. Representante Legal. Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional Para La Prevención Y Rehabilitación Del Consumo De Drogas Y Alcohol, SENDA


ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAIA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	16	Los Lagos	Puerto Montt	Organización Gubernamental de Desarrollo Vínculos	No de CT Vínculos Adolescentes Puerto Montt	45	\$ 26.494.650
2015	16	Los Lagos	Puerto Montt	Organización Gubernamental de Desarrollo Vínculos	No de CT Vínculos Adolescentes Puerto Montt	180	\$ 105.978.600
TOTAL 2014						45	\$ 26.494.650
TOTAL 2015						180	\$ 105.978.600
<b>TOTAL CONVENIO</b>						<b>225</b>	<b>\$ 132.473.250</b>

Firman: Ester Flores Gallardo. Representante Legal. Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional Para La Prevención Y Rehabilitación Del Consumo De Drogas Y Alcohol, SENDA

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deja constancia que la Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos, presentó endoso N° 001 a Póliza N° 01-56-086579, emitido por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, el día 03 de noviembre de 2014, en la cual señala que el valor garantizado por la póliza corresponde \$6.637.837.-

**ANÓTESE, REFRENDESE, TOMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL**

  
  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**PAULINA SAAVEDRA ARELLANO**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**





**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 897  
FECHA 07-11-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
<b>TIPO</b>	Resolución
<b>N°</b>	268
<b>DETALLE</b>	Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y O.N.G. de Desarrollo Vínculos, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	24.03.001
<b>TIPO DE FINANCIAMIENTO</b>	APORTE FISCAL
<b>Presupuesto Vigente</b>	37.654.717.000
<b>Comprometido</b>	35.952.896.018
<b>Presente Documento Resolución Exenta</b>	26.494.650
<b>Saldo Disponible</b>	1.675.326.332



  
**RITA GONZALEZ GELVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**



## SENA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

### **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO VÍNCULOS, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)**

En Santiago de Chile, a 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos**, RUT N° 65.027.491-1, en adelante la "Entidad", representado por doña **Patricia Ester Flores Gallardo**, cédula nacional de identidad N° 6.697.382-4, ambos con domicilio en calle Seminario N° 477, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre las cuales encuentra **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio, y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), de la línea N° 16.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades

## **SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

Por razones de buen servicio, y de acuerdo en lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

### **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el Anexo, el que forma parte integrante del presente convenio.

### **CUARTO: DEL PRECIO**

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$132.473.250.-** (ciento treinta y dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la

Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

#### **SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

#### **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, de la línea de servicio N° 16, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-086579, de fecha 29 de octubre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de 273 Unidades de Fomento, con una vigencia desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol.

#### **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales

trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

#### **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.



Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

#### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS**

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúan los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados

correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de doña **Patricia Ester Flores Gallardo**, para actuar en representación de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vinculos**, consta en la Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, reducida a escritura pública con fecha 5 de julio de 2010, ante don Edward Langlois Danks, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt.


La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto




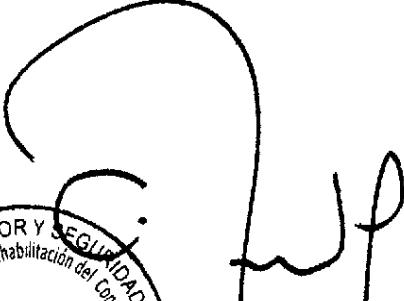
Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


**DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

  
PATRICIA ESTER FLORES GALLARDO  
REPRESENTANTE LEGAL  
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE  
DESARROLLO VÍNCULOS

  
**vínculos**  
org

  
LIDIA MARALES OSORIO  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
SENDA



ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	IS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAJIA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	16	Los Lagos	Puerto Montt	Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos	CT Vínculos Adolescentes Puerto Montt	45	\$ 26.494.650
2015	16	Los Lagos	Puerto Montt	Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos	CT Vínculos Adolescentes Puerto Montt	180	\$ 105.978.600
TOTAL 2014						45	\$ 26.494.650
TOTAL 2015						180	\$ 105.978.600
TOTAL CONVENIO						225	\$ 132.473.250

  
**PATRICIA ESTER FLORES GALLARDO**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO VÍNCULOS



  
  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
 DIRECTORA NACIONAL (TP)  
 SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

Endoso N° 001 a POLIZA N° 0156086579

MONEDA: UF      RAMO: MAC GARANTIA      OFICINA: SANTIAGO      F. EMISION: 03-11-2014

ASEGURADO : ONG DE DESARROLLO VINCULOS      RUT : 65027491-1  
DIRECCION : SEMINARIO NRO.447, PUERTO MONTT  
COMUNA :      FONO : 716643  
CIUDAD : PUERTO MONTT

CORREDOR :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA      RUT: 79619240-2      PROPUESTA : 86579

FECHA DE VIGENCIA  
Desde las 12 hrs. del : 01-Octubre-2014      Hasta las 12 hrs. del : 31-Mayo-2016

Beneficiario : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITAC      61980170-9  
Cambio Efectuados :

1) Se deja constancia que para esta poliza, A contar del: 03-11-2014  
Por MODIFICA GLOSA GENERAL  
MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE MODIFICA GLOSA GENERAL DE LA POLIZA.  
DONDE DICE:  
CABE SENALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA CORRESPONDE A:  
\$1.527.123.  
DEBE DECIR:  
CABE SENALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA CORRESPONDE A:  
\$6.637.837 CALCULADO DE ACUERDO A UF DEL DIA 29/10/2014 (\$24.314.42).

- \* SIN MOVIMIENTO DE PRIMA.
- \* RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.  
NNN

  
\_\_\_\_\_  
APODERADO

  
\_\_\_\_\_  
APODERADO



\*\*\* Fin \*\*\*

Folio de verificación: 6296343





POLIZA N° 01-56-086579

MONEDA	UI	RAMO	ACC GARANTIA	OFICINA	SANTIAGO	EMISION	29-10-2014
ASEGURADO	:	ONG DE DESARROLLO VINCULOS				RUT	: 65027491-1
DIRECCION	:	SEMINARIO NRO.447, PUERTO MONTT				FONO	: 716643
COMUNA	:	PUERTO MONTT					
CIUDAD	:	PUERTO MONTT					

Corredor :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 796192402 PROPUESTA : 086579

FECHA DE VIGENCIA	RENUEVA POLIZA N°	:
Desde las 12 hrs. del : 01-Octubre-2014	FORMA DE PAGO	: Según se indica
Hasta las 12 hrs. del : 31-Mayo-2016	F. MAX. DOCUMENTACION	:

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.

De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

Materia Asegurada :  
 Ubicación del Riesgo.  
 Dirección:  
 Clase : 00  
 Zona :

Descripcion Materia.

SE EXTIENDE LA PRESENTE POLIZA PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, DE LA LINEA 16 DEL TRATO DIRECTO.

CABE SENALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA CORRESPONDE A:  
51.527.123

- \* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:
- Afianzado, a: ONG DE DESARROLLO VINCULOS
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.
- Rut : 61.980.170-9



Continúa Página 002

Folio de verificación:6292937



Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.magallanes.cl](http://www.magallanes.cl)

**OBSERVACIONES:**

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este documento y/o en anexos especiales.
- La copia del Contrato, Resolucion u Orden de Trabajo, que se encuentra en poder de la Compania, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificacion debe ser notificada a la Compania para su aceptacion o rechazo.
- Para todos los efectos legales que deriven de la presente poliza y especificamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Auales, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.

\* RIGE POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 120130189.-

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLICOS	273.00	12.73
	Total Neto:	12.73

**INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular No. 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiario o legítimos interesados o mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversor y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av.Libertador Bernardo Ohiggins 1449, piso 1 Santiago o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl)



Continúa Página 003

Folio de verificación: 6292937



POLIZA N° 01-56-086579

MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: SANTIAGO

F. EMISION: 29-10-2014

Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 12.73 P.EXENTA: 0.00 IVA: 2.42 P.TOTAL: 15.15

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

RUT : 650274911

Nombre o Razon Social : ONG DE DESARROLLO VINCULOS

Direccion : SEMINARIO NRO.447, PUERTO MONTT, PUERTO MONTT

Fin de las declaraciones.

(Jos\KV)

*José Félix Baumert B.*

\_\_\_\_\_  
APODERADO

*[Handwritten Signature]*

\_\_\_\_\_  
APODERADO

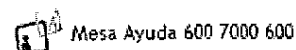


Continúa Con Condicionado ...

Folio de verificación: 6292937

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.magallanes.cl](http://www.magallanes.cl)



ChileProveedores  
Registro Electrónico de Proveedores del Estado  
Dirección ChileCompra

## CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 28-10-2014 11:54

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.  
Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

### Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.027.491-1	ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO VINCULOS	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

### Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores.



Imprimir  
Certificado



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA**

En Santiago de Chile, a 03 de Septiembre de 2014, doña Patricia Ester Flores Gallardo, cédula nacional de identidad N° 6.697.382-4, representante legal de Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos (ONG Vínculos), R.U.T 65.027.491-1, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.

Firma

Nombre: Patricia Ester Flores Gallardo

Cédula Nacional de Identidad N°: 6.697.382-4

Entidad que representa: ONG Vínculos





## ANEXO N° 7 B



### DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 20 de octubre de 2014, doña Patricia Ester Flores Gallardo, cédula nacional de identidad N°6.697.382-7, representante legal de **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos (ONG Vínculos)**, R.U.T 65.027.491-1, viene en declarar bajo juramento, que tanto la que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Firma

Nombre: Patricia Ester Flores Gallardo

Cédula Nacional de Identidad N° 6.697.382-4

Entidad que representa: ONG Vínculos / Rut 65.027.491-1



ANEXO N° 6 B



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 20 de octubre de 2014, doña Patricia Ester Flores Gallardo, cédula nacional de identidad N°6.697.382-7, representante legal de **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos (ONG Vínculos)**, R.U.T 65.027.491-1, viene en declarar bajo juramento, que tanto la que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Firma

Nombre: Patricia Ester Flores Gallardo

Cédula Nacional de Identidad N° 6.697.382-4

Entidad que representa: ONG Vínculos / Rut 65.027.491-1



## ANEXO N° 4



### DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos (ONG Vínculos)** y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Puerto Montt , a 20 de Octubre de 2014

Nombre Representante Legal: Patricia **Ester Flores Gallardo** / Rut 6.697.382-4

Firma Representante Legal \_\_\_\_\_

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ester Flores', written over a horizontal line.



PUEBLO MONTE, 25 NOV. 2010

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** Señoría de Cda. Patricia Ester Flores Galindo, RUM Nº 6.027.252-4, Representante Legal de la "Organización No Gubernamental de Desarrollo Vinculos" u "O.N.G. Vinculos", RUT Nº 65.027.491-1, quien solicita autorización de cambio de razón social de la "Comunidad Terapéutica Vinculos", ubicada en calle Sarmiento Nº 447 de Puerto Monte; **CONSIDERANDO:** Resolución Exenta Nº 1.257 del 06-03-2010 y Resolución Exenta Nº 1.1981 del 20-10-2010, ambas de la SEREMI de Salud Región de Los Lagos, y cruzados los antecedentes presentados, los que se ajustan a la normativa vigente para dicho Resolución de cambio de Razón Social de la Comunidad Terapéutica Vinculos, de Puerto Monte; y **TENIENDO PRESENTE:** las atribuciones que me confiere el D.F.L. Nº 1.2003 del Ministerio de Salud, texto refundido, sistematizado y coordinado del 01. 1763 de 1979 y otros cuerpos legales del sector; lo dispuesto en el Código Sanitario D.F.L. 725/1967 y en especial sus artículos 7, 11 letra f), 15 y 129; D.F.L. Nº 1/1989 del Ministerio de Salud; Decreto Nº 594/1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. Nº 4/2009 del Ministerio de Salud; Decreto Supremo Nº 48/2010 del Ministerio de Salud; Resolución Nº 1245/16-11-2010 de la Subsecretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos, dicta la siguiente

**R E S O L U C I O N**

- 1º **AUTORIZASE,** el cambio de razón social de la Comunidad Terapéutica Vinculos, perteneciente a la "Organización No Gubernamental de Desarrollo Programa de Atención para Drogadictos Calcuta Sur", RUT Nº 75.096.000-9, cuyo domicilio se establece en calle Sarmiento Nº 447 de Puerto Monte, a su actual propietario la "Organización No Gubernamental de Desarrollo Vinculos" u "O.N.G. Vinculos", RUT Nº 65.027.491-1.
- 2º **DISPÓNESE,** que a pesar del cambio de razón social de la Comunidad Terapéutica Vinculos, de Puerto Monte, esta mantiene la Dirección Técnica en la persona de Dr. Claudio Alex Saldívar López, RUM Nº 13.739.157-0, de profesión Asistente Social.
- 3º **ACREDITASE,** pago del arancel mediante Rolata Nº 278057 de fecha 16-11-2010 de la Caja de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos, por el valor total de \$20.072 (veinte mil setenta y dos), por concepto de autorización de cambio de razón social, y copia de Resolución.

- 4° **INGRÉSESE**, el valor indicado en la decisión precedente al ítem 431010102 "Aprobación Proyectos y Autorización" del Presupuesto de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.
- 5° **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a Dña. Patricia Ester Flores Gallardo, RUN N°6.697.382-4, Representante Legal de la "Organización No Gubernamental de Desarrollo Vinculos", y/o a Dn Claudio Alexi Saldívar López, Director Técnico de la Comunidad Terapéutica Vinculos, por personal de la Oficina Central de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

"Por Orden de la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos"



*[Handwritten signature]*  
**FRANCISCO ALMONACID PACHECO**  
JEFE DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE LOS LAGOS

**DRA.MWR/MVCM/FAP/mchm**

**DISTRIBUCION :**

- Interesada
- Unidad de Profesionales Médicas y Paramédicas (2)
- Oficina de Partes



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE LOS LAGOS  
ACCION SANITARIA LLANQUIHUE-PALENA  
Unidad de Profesiones Médicas y Paramédicas  
05-03-2008

**AUTORIZASE** APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE  
COMUNIDAD TERAPEUTICA "VINCULOS".

**RESOLUCION EXENTA N°L/** 257 /

**PUERTOMONTT, 6 MAR. 2008**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** Solicitud de D. Mónica Luz Bennefoy López, RUN N° 11.227.622-K, Representante Legal de la "Organización No Gubernamental de Desarrollo Programa de Atención para Drogadictos Caleta Sur", RUT N°75.996.000-9, quien solicita autorización de apertura y funcionamiento para la "Comunidad Terapéutica Vínculos", ubicada en calle Seminario 447 de Puerto Montt y Solicitud de exención de pago correspondiente a apertura y funcionamiento de la referida comunidad terapéutica; **CONSIDERANDO:** Informe de fecha 29-02-2008 de la Unidad de Programas Sanitarios e Informe de fecha 03-03-2008, de la Unidad de Salud Laboral, ambas de la Seremi de Salud Región de Los Lagos; y **TENIENDO PRESENTE:** Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N°1/2005 del Ministerio de Salud, texto refundido, sistematizado y coordinado del DL. 2763 de 1979 y otros cuerpos legales del sector; lo dispuesto en el Código Sanitario DFL 725/1967 y en especial sus artículos 7, 9 letra f), 15 y 129; D.F.L. N°1/1989 del Ministerio de Salud; D.S. N°2.298/1995 del Ministerio de Salud; Decreto N°594/1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. N°125 del 23-07-2007 del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N°0075 del 27/05/2005 de la Seremi de Salud Xª Región de Los Lagos, Resolución Exenta N°0071 del 08-02-2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Xª Región de Los Lagos, dicto la siguiente:

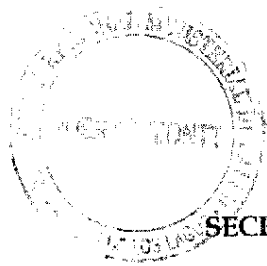
#### **R E S O L U C I O N**

- 1° **AUTORIZASE**, la apertura y funcionamiento de la "**Comunidad Terapéutica Vínculos**", ubicada en calle Seminario 447 de Puerto Montt, de propiedad de la "Organización No Gubernamental de Desarrollo Programa de Atención para Drogadictos Caleta Sur", RUT N°75.996.000-9.-
- 2° **AUTORIZÁSE**, a D. Patricia Ester Flores Gallardo, RUN N° 6.697.382-4, de profesión Bachiller en Filosofía, para asumir la Dirección Técnica de la referida Comunidad Terapéutica.
- 3° **HA LUGAR**, a la solicitud de exención de pago de derechos presentada por la O.N.G. Programa Caleta Sur, en el sentido de autorizar rebaja de arancel, por lo que se deberá cancelar el valor de \$223.584 (doscientos veintitrés mil quinientos ochenta y cuatro), por concepto de autorización de apertura y funcionamiento de la Comunidad Terapéutica Caleta Sur, y Copias de Resolución (2).

- 4° **INGRÉSESE**, el valor indicado en la decisión precedente al Item 431010102 "Aprobación Proyectos y Autorización" del Presupuesto de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.
- 5° **CONFÓRMESE**, la "Comunidad Terapéutica Vínculos", en su funcionamiento, a las normas legales y vigentes o a las que se dicten en el futuro y estará fiscalizada su ejercicio por personal inspectivo que designe la Autoridad Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.
- 6° **SANCIÓNSE**, las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias u órdenes que emanen de la Autoridad Sanitaria, en que incurra el local autorizado, de acuerdo con lo prescrito en el Libro Décimo del Código Sanitario y sus reglamentos.
- 7° **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a D. Mónica Luz Bennefoy López, RUN N°11.227.622-K, Representante Legal de la "Organización No Gubernamental de Desarrollo Programa de Atención para Drogadictos Caleta Sur", y/o a D. Patricia Ester Flores Gallardo, RUN N° 6.697.382-4, Directora Técnica de la referida Comunidad Terapéutica, por personal de la Oficina Central de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE,**

"Por orden de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Décima Región de Los Lagos"



*[Handwritten signature]*  
**E.U. SYLVIA MARCELA ALVIAL SOTO**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

**E.U.SMAS/MVCM/CGO/AMU/mchm**

**DISTRIBUCION:**

- Interesado (2)
- Instituto Salud Pública
- Superintendencia de Salud
- I. Municipalidad de Puerto Montt
- Inspección Provincial del Trabajo Llanquihue
- Depto. Jurídico Seremi Salud Región de Los Lagos
- Unidad de Profesiones Médicas y Paramédicas (2)
- Oficina Caja Seremi Salud Región de Los Lagos
- Oficina de Partes



DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA  
UNIDAD DE PROFESIONES MÉDICAS,  
PARAMÉDICAS Y FARMACIA  
08-07-2014

RESOLUCION EXENTA NºL/ 2024 /

PUERTO MONTT, 09 de Julio de 2014.-

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** Solicitud presentada por Dña. Patricia Ester Flores Gallardo, RUT Nº 6.697.382-4, Representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos , RUT Nº65.027.491-1, quien solicita autorización de modificación y ampliación de la planta física de la Comunidad Terapéutica Vínculos de Adolescentes Puerto Montt, ubicada en calle Seminario Nº 447 de la ciudad de Puerto Montt; **CONSIDERANDO:** Resolución Exenta NºC/2240 del 25-11-2010 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos; Informe Nº 61/07-07-2014 de la Unidad Regional de Profesiones Médicas, Paramédicas y Farmacia de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos, que determina se dicte Resolución de modificación planta física de la Comunidad Terapéutica Vínculos de Adolescentes Puerto Montt, ubicada en calle Seminario Nº 447, de la ciudad y comuna de Puerto Montt, de propiedad de la Organización no Gubernamental de Desarrollo Vínculos, y **TENIENDO PRESENTE:** Las atribuciones que me confiere el D.F.L. Nº1/2005 del Ministerio de Salud, texto refundido, sistematizado y coordinado del DL. 2763 de 1979 y otros cuerpos legales del sector; D.S. Nº136/2004 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el Código Sanitario DFL 725/1967 y en especial sus artículos 7, 9 letra b), 15 y 129; D.S. Nº2357/1994 modificado por el D.S. Nº558/2001 del Ministerio de Salud; Resolución Exenta Nº4/24-01-2005 y Resolución Exenta Nº4/06-01-2009, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos; D.S. Nº41/20-08-2012 del Ministerio de Salud; Resolución Nº 383/12-03-2012 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I O N**

- 1º **AUTORIZÁSE,** la modificación y ampliación de la planta física , de la Comunidad Terapéutica Vínculos de Adolescentes Puerto Montt, ubicada en calle Seminario Nº 447, de la ciudad y comuna de Puerto Montt, de propiedad de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos" u O.N.G. Vínculos, RUT Nº65.027.491-1, establecimiento autorizado por Resolución Nº C/2240 del 25 de Noviembre 2010 de la Seremi de Salud Región de Los Lagos.



- 2º **MANTÉNGASE**, la Dirección Técnica de la Comunidad Terapéutica Vínculos de Adolescentes Puerto Montt, a cargo de Dn. Claudio Alexis Saldivia López, RUN N° 13.739.157-0, de profesión Asistente Social.
- 3º **CONTRÓLESE**, el pago del arancel ascendente a \$ 73.400.- (setenta y tres mil cuatrocientos), mediante Comprobante de Pago N° S1007-707 de fecha 02-07-2014, e ingrésese en el ítem correspondiente.
- 4º **CONFÓRMESE**, la Comunidad Terapéutica Vínculos de Adolescentes Puerto Montt, en su funcionamiento, a las normas legales y vigentes o a las que se dicten en el futuro y estará fiscalizada su ejercicio por personal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.
- 5º **SANCIÓNSE**, las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias u órdenes que emanen de la Autoridad Sanitaria, en que incurra el local autorizado, de acuerdo con lo prescrito en el Libro Décimo del Código Sanitario y sus reglamentos.
- 6º **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Dña. Patricia Ester Flores Gallardo, RUT N° 6.697.382-4, Representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo Vínculos, y/o Dn. Claudio Alexis Saldivia López, RUN N° 13.739.157-0, Director Técnico de la Comunidad Terapéutica Vínculos de Adolescentes Puerto Montt, por personal de la Oficina Central Autoridad Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**"Por orden del Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos"**



**ANA MARCELA CÁRDENAS BOHLE**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

**AMCB / LST / FVL / crr.**

**DISTRIBUCION:**

- Interesado
- Unidad de Profesiones Médicas y Paramédicas (2)
- Oficina de Partes



**ROL UNICO TRIBUTARIO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  
ORGANIZACION NO  
GUBERNAMENTAL DE  
DESARROLLO VINCULOS**



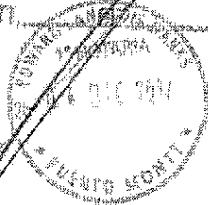
**DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)  
SEMINARIO 447  
PUERTO MONTE**

**RUT  
65.027.491-1**



650274911

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
ESTA CONFORME A LOS REQUISITOS DE LA VISTA  
PARA CERTIFICAR Y DECLARAR AL INTERESADO  
PUERTO MONTE, \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_



*Utilice la oficina virtual del SII en Internet  
[www.sii.cl](http://www.sii.cl) es más fácil, rápido y seguro*

P.JAN 008018

Recuerde, no procede el  
derecho a crédito fiscal por  
adquisición de bienes o  
utilización de servicios que no  
digan relación con el giro o  
actividad del contribuyente. Art.  
23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.

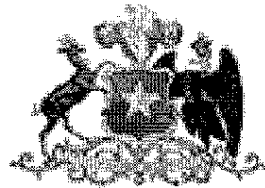


20100919010

FECHA EMISION: 05/08/2010

N° DE SERIE: 20100919010

En caso de extravío, devuelva esta tarjeta a la Unidad del SII más cercana.



REPUBLICA DE CHILE



141315590

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 26-09-2014

**DATOS PERSONA JURÍDICA**

INSCRIPCIÓN : N°17538 con fecha 20-01-2010.  
NOMBRE PJ : ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO  
VINCULOS, O.N.G. VINCULOS  
DOMICILIO : SEMINARIO N°447, PUERTO MONTT, REGION DE LOS LAGOS  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-03-2013  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00297  
ESTADO PJ : VIGENTE

**DIRECTORIO**

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 29-04-2014  
DURACIÓN DIRECTIVA : 2 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	PATRICIA ESTER FLORES GALLARDO	6.697.382-4
VICE-PRESIDENTE	MARIA INES ESPINOZA LENIZ	4.779.474-9
SECRETARIO	ANDREA GEMITA VALDES BASCUMAN	12.888.149-2
TESORERO	JOSE MANUEL BRAVO AGUILERA	7.412.766-5
DIRECTOR	ANTONIO PASTENE MANCILLA	10.022.522-0

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 29-04-2014 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 26 Septiembre 2014, 09:47.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



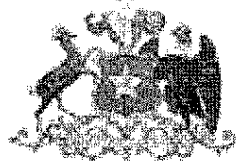
**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

1810069

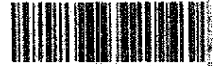
RPJ. : 000017538

6KJ14=

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)



REPUBLICA DE CHILE



140399512

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 02-09-2014

**DATOS PERSONA JURÍDICA**

INSCRIPCIÓN : N°17538 con fecha 20-01-2010.  
NOMBRE PJ : ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO  
VINCULOS, O.N.G. VINCULOS  
DOMICILIO : SEMINARIO N°447, PUERTO MONTT, REGION DE LOS LAGOS  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 14-03-2013  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00297  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 2 Septiembre 2014, 12:48.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Reboledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

Edward Langlois Danks

Notario Primera Notaría  
Puerto Montt

- cinco mil trescientos veintinueve -

PROCOLO DE INSTRUMENTOS PÙBLCOS  
FS.5329 N°1986 JULIO DEL AÑO 2010 ARCHIVERO  
NOTARIA DE DON EDWARD LANGLOIS DANKS



*Edward Langlois Danks*  
Notario  
Puerto Montt

REPERTORIO N°: 1986.-

ACTA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO

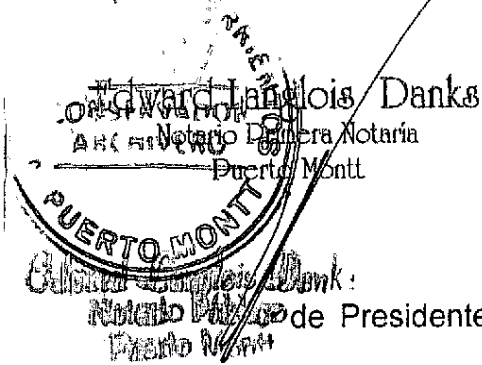
.....

**ONG VÍNCULOS**

.....

(1)

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a ~~diez~~ doce de Julio del año dos mil diez, ante mí, **EDWARD LANGLOIS DANKS**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría, con domicilio en calle Urmeneta cuatrocientos cincuenta y uno, comparece: doña **PATRICIA ESTER FLORES GALLARDO** cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y siete mil trescientos ochenta y dos guión cuatro, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y declara ser chilena, soltera, profesora, domiciliada en Carretera Austral kilómetro treinta y cinco, Lenca, de la comuna de Puerto Montt, y de paso en ésta, la compareciente mayor de edad, y expone: Que debidamente autorizado viene en reducir a escritura publica el "**ACTA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO de ONG VÍNCULOS**", rola a fojas uno a la número ocho vuelta, del respectivo Libro de Actas de dicha entidad, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor: En Puerto Montt, a doce de mayo de dos mil diez, en las oficinas centrales de **ONG Vínculos** ubicadas en la calle Seminario cuatrocientos cuarenta y siete, Puerto Montt, se dio comienzo a la Sesión Ordinaria de su Directorio, con la asistencia de los siguientes miembros: Nombre: Mónica Luz Bonnefoy Lopez, Rut.: once millones doscientos veintisiete mil seiscientos veintidós guión K, hay firma ilegible.- Nombre: María Angélica López Villegas, Rut.: once millones ciento cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis guión uno, hay firma ilegible.- Nombre: María Cristina Chacallana Pizarro, Rut.: seis millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cinco

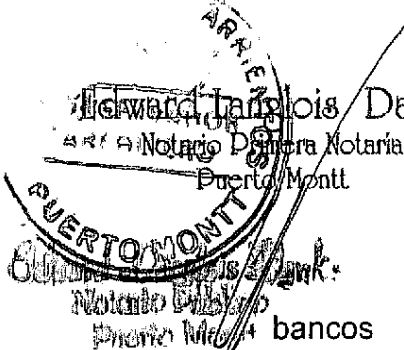


de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.- Luego de un espacio de debate, los directores, por votación eligen la siguiente directiva para el año dos mil diez – dos mil once: a) Presidente: Doña Patricia Ester Flores Gallardo; b) Vicepresidente: Doña María Inés Espinosa Léniz; c) Secretaria: Doña Andrea Gemita Valdés Bascuñan; d) Tesorero: Don José Manuel Bravo Aguilera; y d) Director: Don Antonio Pastene Mancilla. Los elegidos agradecen su designación, y pasa a presidir la reunión doña Patricia Ester Flores Gallardo.

**DOS) APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**:- La señora Presidenta, ofrece la palabra a la Secretaria del Directorio quien procede a leer el acta de la sesión anterior de fecha diecisiete de Julio de dos mil nueve. Finalizada la lectura, pregunta si hay comentarios u observaciones al acta. No habiendo comentarios ni alcances a su contenido, se da por aprobada el acta de la sesión anterior.- **TRES) OTORGAMIENTO DE**

**PODERES**:- La señora Presidenta, señala que corresponde conferir los poderes necesarios para la administración de la Corporación.- Luego de un breve intercambio de opiniones el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes adoptó los siguientes acuerdos sobre la materia que los convocó, los que producirán sus efectos a contar de esta misma fecha:

**PRIMERO**: Se acordó conferir los poderes necesarios a la presidenta de la corporación doña Patricia Ester Flores Gallardo, chilena, soltera, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y siete mil trescientos ochenta y dos guión cuatro, con domicilio en Seminario cuatrocientos cuarenta y siete de la comuna de Puerto Montt, quien anteponiendo la razón social a su firma podrá ejercer todas las atribuciones y deberes que señala el Estatuto Social, en particular los de organizar y administrar las funciones operacionales de la Corporación; nombrar y despedir



bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darle instrucciones y encargales comisiones de confianza; siete) representar a la Corporación, hacer presentaciones y peticiones ante todo tipo de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de su cargo, en función de los objetivos sociales y en especial firmar convenios, contratos o acuerdos con instituciones públicas o privadas; ocho) abrir cuentas corrientes bancarias o mercantiles; de depósito o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, suspenderlas o cerrarlas; nueve) imponerse del movimiento de las cuentas corrientes, aprobar y objetar sus saldos; diez) dar órdenes de no pago; once) retirar talonarios o libretos de cheques y/o cheques sueltos; doce) reconocer, impugnar o rechazar sus saldos; trece) contratar crédito en cuenta corriente; catorce) contratar préstamos, sean en cuenta corriente, créditos simples, documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, y otros; quince) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; dieciséis) colocar y retirar dineros y valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, cuenta corriente, custodia o garantía y cancelar los certificados; diecisiete) abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; dieciocho) efectuar operaciones de cambio; diecinueve) tomar boletas de garantía; veinte) y, en general, representar a la Corporación ante los bancos mencionados con las facultades necesarias para operar en la forma indicada en las cuentas corrientes existentes o en las nuevas que se contraten, de modo que permitan a los mandatarios el fiel y cabal cumplimiento del mandato que se les otorga; veintiuno) adquirir, comprar, y prometer comprar bienes inmuebles; veintidós) vender, permutar, ceder, gravar, y en general, realizar cualquier tipo de operaciones lícitas sobre bienes



Edward Langlois Danks  
Notario Primera Notaría  
Puerto Montt  
PUERTO MONTT  
Notario  
Puerto Montt

cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier otra clase, así intervenga la Corporación como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza.- En el ejercicio de esta representación judicial, los mandatarios en la forma tendrán todas y cada una de las facultades que enumeran los artículos sexto y séptimo del Código de Procedimiento Civil, y en especial las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios y percibir; designar abogados patrocinantes, conferirles poder y revocarlo cuantas veces lo estime conveniente. **CUATRO).**

**CONTRATACIÓN SECRETARIO EJECUTIVO: Primero)** Luego de un análisis de los antecedentes de las personas postuladas al cargo de Secretario Ejecutivo que los Estatutos de la Corporación permite, se procedió a elegir al Señor Javier Antonio Schmidt Espinosa, Rut.: trece millones ciento veintidós mil doscientos cincuenta y ocho guión cero, casado, de profesión Psicólogo, domiciliado en Pichiquillaípe Parcela dieciséis Km. dieciocho de la Carretera Austral, comuna de Puerto Montt, quien será contratado por la corporación ONG Vínculos para cumplir las funciones se describen en el Título VI, Artículo Trigésimo Quinto de los estatutos de la corporación. **Segundo)** Los poderes de representación que el señor Schmidt posea de la Corporación serán discutidos y determinados por el directorio de ésta de acuerdo a las necesidades y los estatutos de la Corporación. **CINCO).** **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:** Por unanimidad se eligen a los siguientes socios para conformar la comisión revisora de cuentas por un período de dos años a Doña María Angélica López



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPTO. PERSONAS JURIDICAS  
DECRETO SUPREMO DE JUSTICIA  
N° 292, de 19.03.1993  
Diario Oficial de 28.05.1993  
Modificado por DECRETO SUPREMO  
DE JUSTICIA N° 3.314, de 13.10.2004  
Diario Oficial de 20.10.2004

N° 460  
19.8.09



ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE  
DESARROLLO " VINCULOS "

En PTO. MONTT, a 17 de JULIO  
de 2009, siendo las 11.00 se lleva a efecto una asamblea en CALLE  
SEMINARIO, 447, PUEBLO MONTT con la asistencia de las  
personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que  
se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación  
de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL**  
**DE DESARROLLO VINCULOS**"

que también podrá llamarse "**O.N.G. VINCULOS**"

Preside la reunión, doña PATRICIA ESTER FLORES GALLARDO  
y actúa como Secretario don ANDREA GEMITA VALDES BASCUÑAN

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida  
Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, los que son leídos  
en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

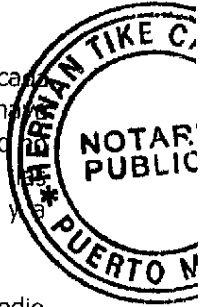
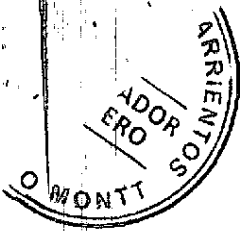
**TITULO I**

**Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados**

**Artículo Primero:** Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que  
se denominará "**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**  
**VINCULOS**"  
que podrá usar también el nombre de: "**O.N.G. VINCULOS**"

La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro  
Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del  
Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes  
Estatutos.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de PUERTO  
MONTT Provincia de LLANQUIHUE  
Región DE LOS LAGOS, sin perjuicio de poder desarrollar sus  
actividades en otros puntos del país.



**2.- Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destaca al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, ha obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

**Artículo Octavo:** La calidad de socios activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

**Artículo Octavo bis:** La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

**Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

**Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde;

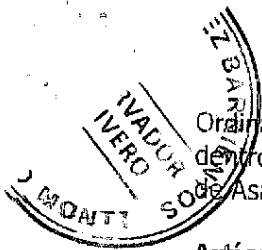
- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 12 letra d).

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

**Artículo Décimo Segundo:** El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, solo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:

- 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo 9, letras b) y d).
- 2.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.



Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

**Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales de Socios, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

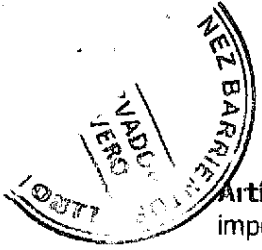
Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

**Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.



El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24;
- i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
- k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.



## TITULO V



### Del Presidente y del Vicepresidente

**Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

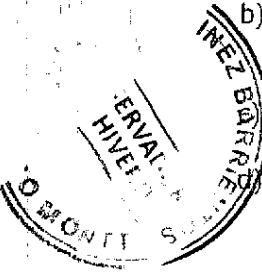
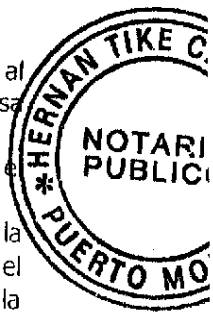
**Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

## TITULO VI

### Del Secretario, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo

**Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;

- 
- 
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## TITULO VIII

### Del Tribunal de Disciplina

**Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23.

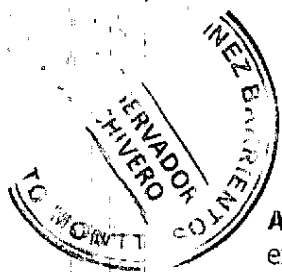
Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Trigésimo Noveno:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

**Artículo Cuadragésimo Primero:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.



# DISPOSICIONES TRANSITORIAS



**Artículo Unico:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo 26 de los Estatutos.

**Segundo:** Elegir el Directorio Provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios que deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación:

Nombre	Nº RUT
<u>PATRICIA ESTER FLORES GALLARDO</u>	<u>6.697.382 - 4</u>
<u>MARIA INES ESPINOSA LENIZ</u>	<u>4.779.474 - 9</u>
<u>ANDREA GEMITA VALDES BASCUÑAN</u>	<u>12.888.149 - 2</u>
<u>RAUL RECORADO FERNANDEZ VASQUEZ</u>	<u>5.341.103 - 7</u>
<u>JOSE MANUEL BRANO ABUILERA</u>	<u>7.412.766 - 5</u>

**Tercero:** Facúltase a doña PATRICIA ESTER FLORES GALLARDO, para que proceda a protocolizar en una Notaria Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Se confiere poder amplio al abogado don RODRIGO AGUSTIN GARCIA ABUILAR, con domicilio VALENTIN LETELIER 1395 OFICINA 64, patente Nº 10631-4 al día de la Ilustre Municipalidad de PROVIDENCIA para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 13.00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Nombre	Nº RUT	Firma
<u>Mónica Luz Bonnefoy López</u>	<u>11.227.622-K</u>	
<u>Maria Angélica López Vilegas</u>	<u>11.145.176-1</u>	
<u>Claudio Alejandro Penailillo Cordero</u>	<u>10.073.351-K</u>	
<u>Zuana Priscila Chacaltana Pizaro</u>	<u>6.888.295-W</u>	
<u>Francisco Javier Roman Bedonco</u>	<u>7037471-4</u>	
<u>MARIA INES AGUILAR HESS</u>	<u>6.691.776-2</u>	
<u>CLAUDIO JOSE JORDAN ASTABURUKA</u>	<u>6.752.293-1</u>	
<u>Patricia Angélica Toledo Jover</u>	<u>6.378.308-2</u>	
<u>Andrea Gemita Valdés Bascuñán</u>	<u>12.888.149-2</u>	
<u>Patricia Ester Flores Gallardo</u>	<u>6.697.382-4</u>	
<u>Raúl Recorado Fernández Vasquez</u>	<u>5.341.103-7</u>	
<u>Antonio Portales Huelmo</u>	<u>10.022.522-0</u>	
<u>MARIA INES ESPINOSA LENIZ</u>	<u>4.779.474-9</u>	